



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.014

O R D E N A N Z A Núm. 27



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA
DE LOS USUARIOS POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO**

Aprobada el 29 de Noviembre de 2.001.
Modificada el 20 de Marzo de 2014.
Consta de 12 folios



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básica a dependencia, aún cuando éstos estén financiados por la Junta de Comunidades, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Programa Individual de Atención.

En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 de Noviembre de 2013, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio. La misma podría ser examinada por los interesados para presentar las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, desde la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, considerándose aprobada definitivamente en el caso de que no se presentase ninguna reclamación.

En previsión de esta circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, se publica seguidamente el contenido íntegro de la nueva Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En ejercicio de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39 del 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordaste de las Haciendas Locales.

Artículo 2. - Concepto:

1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41,6, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público del servicio de ayuda a domicilio especificado en el artículo 7º.

2. - Será objeto de exacción el servicio de ayuda a domicilio que comprenda las siguientes prestaciones:

Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento de su domicilio.

Complementarias de prevención e inserción social: Labor de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etc.

Artículo 3. – Precio de los servicios.

El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

Si el Ayuntamiento instaura el Servicio de Ayuda a Domicilio Extraordinaria para prestar servicios domingos y festivos, el precio/hora de este servicio tendrá un incremento del 33 por 100.

El coste hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 4. – Obligación de pago:

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

Están obligadas al pago del precio público regulado en las Ordenanzas las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal, independientemente de la situación de dependencia en la que se encuentren, reconocida o no por la Administración Regional.

Artículo 5. Prestación del servicio y gestión:

1. - El Servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento.

2. - Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas anteriormente serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Autonómica.

Artículo 6.- Aportación mínima.

1.- La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de **20 € mensuales**, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

2.- La valoración de las situaciones anteriormente descritas será realizada por los profesionales de los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad mediante Informe Social que justifique una aportación inferior por el servicio de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO II CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7.- Capacidad económica: renta y patrimonio.

1.- La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta,



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
<i>Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables</i>	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. – Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorara en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. – Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4.- El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5.- La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la forma del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

6.- Quienes no aporten la documentación justificativa de las rentas establecidas en el presente artículo, se les aplicará la tasa máxima de acuerdo al número de horas semanales de servicio que tenga asignadas.

7.- El Ayuntamiento de Ajofrín podrá requerir a los usuarios del servicio la presentación de la documentación cuando así lo estime oportuno para actualizar las tasas municipales anualmente.

Artículo 8. - Condición de beneficiario:

1. - Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas,



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

generalmente personas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, menores, familias numerosas y otros, que por distintos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismo la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico o social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. - Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. - Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito dirigido al Sr. Alcalde.

y a las previsiones presupuestarias, valorará la admisión o no del solicitante, en su caso, sobre el número de horas concedidas, trasladando el expediente a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social, que decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

4. - La incorporación de las personas solicitantes al convenio anual suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ajofrín y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se hará sobre la base del informe de los Servicios Sociales Municipales y la propuesta de la alcaldía, trasladando el expediente a los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

5.- No obstante lo anterior, y siempre que hubiera disponibilidad presupuestaria, el Excmo. Ayuntamiento de Ajofrín podrá atender a los beneficiarios que no estén incluidos en el Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

6.- Será condición imprescindible para obtener el servicio de ayuda a domicilio que el beneficiario esté debidamente empadronado en el Municipio de Ajofrín.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos, cuya prestación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso. En este apartado se recogerán: certificado anual de pensión contributiva o no contributiva, certificados bancarios de los intereses practicados en todas las cuentas de la unidad familiar durante el año fiscal anterior, copia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior si lo hubiere.
- Fotocopia del D.N.I o N.I.E en caso de personas extranjeras.
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Ajofrín.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

7. - La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

8.- La disposición anterior no será de aplicación a las personas reconocidas como personas en situación de dependencia por la Administración Regional en las que su Resolución de Programa Individual de Atención establezca el Servicio de Ayuda a Domicilio entre los servicios concedidos.

Artículo 9. - Condición de renta:

1.- Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualesquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2.- Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3.- No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4.- Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 10. – Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1.- Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2.- En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3.- Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4.- En caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 11.- Consideración del patrimonio.

1.- Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2.- Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3.- No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la *Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad*, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 12.- Fórmula de cálculo.

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio¹.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 13.- Aportación máxima del usuario.

1.- Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Programa Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste.

2.- Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 14.- Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n^{\circ}$ horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 15.- Hora prestada.

Se entenderá por hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 16. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 17. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO/TASA.

Artículo 18. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos, cuya prestación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso. En este apartado se recogerán: certificado anual de pensión contributiva o no contributiva, certificados bancarios de los intereses practicados en todas las cuentas de la unidad familiar durante el año fiscal anterior, copia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior si lo hubiere.
- Fotocopia del D.N.I o N.I.E en caso de personas extranjeras.
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Ajofrín.

Artículo 19. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 20. - Seguimiento, regulación y evaluación.

1. -Los servicios sociales del Ayuntamiento de Ajofrín serán los competentes en el



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión e beneficiarios. Asimismo propondrá el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. - Todas las reclamaciones o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de los vecinos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.

3. - Los servicios sociales del Ayuntamiento de Ajofrín deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 21. - Pérdida de la condición de beneficiario:

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por ausencia continuada durante más de 6 meses fuera del domicilio habitual en la localidad.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.
- Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar, en base los informes de los Servicios Sociales municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará por escrito para su constancia. En este caso el beneficiario abonará el importe proporcional hasta el cese efectivo del servicio.

Artículo 23. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

A tenor de la aplicación de la presente Ordenanza y de los nuevos precios resultantes a satisfacer por los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, el Ayuntamiento mantiene las cuotas abonadas por los usuarios de acuerdo a la Ordenanza anterior aprobada el 12 de junio de 2012 y se hace cargo de la diferencia entre la cuota abonada por los usuarios y la cuota resultante de aplicar la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Esta disposición adicional será de aplicación a los usuarios del SAD en alta a fecha 31 de diciembre de 2013.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A aquellos usuarios que se incorporen al Servicio de Ayuda a Domicilio con fecha posterior al 1 de Enero de 2014 les será de aplicación la cuota resultante de aplicar la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2012 y publicada en el BOP nº 299, de fecha 31-12-2012 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.
2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse desde a partir del uno de enero de dos mil catorce, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

B.O.P. Nº 85 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014.